



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO DE EMPRESA

TEMA:

**La improcedencia jurídica de la imputabilidad de las  
personas jurídicas**

Trabajo de Titulación de Examen Complexivo para la obtención del grado de  
Magíster en Derecho Empresarial

**AUTORA:**

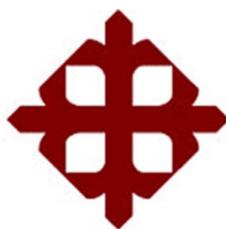
Ab. Mónica Tatiana Tobar Lara

Revisores:

Dr. Nicolás Rivera Herrera, M. Sc.

Dr. Christian Viteri Lopez, M. Sc.

Guayaquil, 03 de octubre del 2019



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO DE EMPRESA**

**CERTIFICACIÓN**

Certifico que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la Ingeniera Johana Elizabeth Rivas Saavedra, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de Magíster en Administración de Empresas.

**REVISOR DE CONTENIDO**

---

**Dr. Christian Viteri López**

**REVISOR METODOLÓGICO**

---

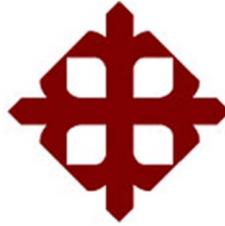
**Dr. Nicolás Rivera**

**DIRECTOR DEL PROGRAMA**

---

**Dr. Christian Viteri López**

Guayaquil, 03 de octubre del 2019



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO DE EMPRESA**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, Ab. Mónica Tatiana Tobar Lara

**DECLARO QUE:**

El examen complejo: **La improcedencia jurídica de la imputabilidad de las personas jurídicas**, previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Empresa**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

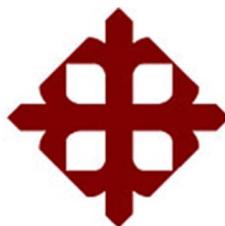
En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

**Guayaquil, 03 de octubre del 2019**

**EL AUTORA**

---

**Ab. Mónica Tatiana Tobar Lara**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO EMPRESA**

**AUTORIZACIÓN**

Yo, Ab. Mónica Tatiana Tobar Lara

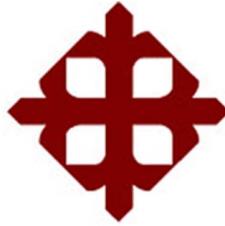
Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del examen complejo: **La ineficacia jurídica de la imputabilidad de las personas jurídicas** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, 03 de octubre del 2019**

**EL AUTOR:**

---

**Ab. Mónica Tatiana Tobar Lara**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO EMPRESA**

**INFORMA URKUND**



Urkund Analysis Result

**Analysed Document:** EXAMEN COMPLEXIVO ABG MÓNICA TOBAR.docx (D54394299)  
**Submitted:** 7/11/2019 11:31:00 PM  
**Submitted By:** maestriaderechodempresas@gmail.com  
**Significance:** 1 %

Sources included in the report:

responsabilidad penal personas jurídicas.docx (D29695225)

Instances where selected sources appear:

2

## ÍNDICE

### CAPÍTULO I

#### INTRODUCCIÓN

<b>1.1 EL PROBLEMA.....</b>	<b>2</b>
<b>1.2 OBJETIVOS.....</b>	<b>3</b>
<b>1.2.1 Objetivo General.....</b>	<b>3</b>
<b>1.2.2 Objetivos Específicos.....</b>	<b>3</b>
<b>1.3 BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL.....</b>	<b>3</b>

### CAPÍTULO II

#### DESARROLLO

<b>2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....</b>	<b>5</b>
<b>2.1.1 Antecedentes.....</b>	<b>5</b>
<b>2.1.2 Descripción del objeto de investigación.....</b>	<b>6</b>
<b>2.1.3 Pregunta principal de la investigación.....</b>	<b>9</b>
<b>2.1.3.1 Variables e indicadores.....</b>	<b>9</b>
<b>2.1.4 Preguntas complementarias de la investigación.....</b>	<b>10</b>
<b>2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....</b>	<b>10</b>
<b>2.2.1 Antecedentes de estudio.....</b>	<b>10</b>
<b>2.2.2 Bases teóricas.....</b>	<b>11</b>
<b>2.2.2.1 El Derecho de empresas.....</b>	<b>11</b>
<b>2.2.2.2 El Derecho Penal y su régimen sancionador.....</b>	<b>13</b>
<b>2.2.2.3 Las personas jurídicas y sus características.....</b>	<b>15</b>
<b>2.2.2.4 La responsabilidad penal.....</b>	<b>18</b>
<b>2.2.2.5 La responsabilidad penal de personas naturales.....</b>	<b>20</b>
<b>2.2.2.6 La responsabilidad penal de las personas jurídicas.....</b>	<b>22</b>

2.2.2.7 Las personas legalmente capaces.....	24
2.2.2.8 Las personas legalmente incapaces.....	26
2.2.2.9 Los fines de la pena.....	29
2.2.2.10 Los derechos económicos y comerciales de las personas jurídicas.....	31
2.2.3 Definición de términos.....	34
2.3 METODOLOGÍA.....	35
2.3.1 Modalidad.....	35
2.3.1.1 Categoría.....	35
2.3.1.1.1 Diseño.....	35
2.3.2 Población y muestra.....	36
2.3.3 Métodos de investigación.....	36
2.3.3.1 Métodos Teóricos.....	36
2.3.3.2 Métodos Empíricos.....	37
2.3.3.3 Métodos Matemáticos.....	37
2.3.4 Procedimiento.....	37

**CAPÍTULO III**  
**CONCLUSIONES**

3.1 RESPUESTAS.....	39
3.1.1 Base de Datos Normativos.....	39
3.1.2 Análisis de los Resultados.....	43
3.2 CONCLUSIONES.....	45
3.3 RECOMENDACIONES.....	46
BIBLIOGRAFÍA.....	48

## ÍNDICE DE TABLAS

**Tabla 1.....36**

**Tabla 2.....39**

## RESUMEN

En el Ecuador una de las innovaciones o reformas de la legislación punitiva del Estado es la determinación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, entre las cuales se encuentran incluidas las empresas. Esta situación implica un problema en el ámbito del Derecho Empresarial porque existe el elemento de imputación penal respecto de un ente que no está dotado de voluntad y conciencia para cometer un hecho punible. Es así, que, en el caso que una empresa tenga que asumir cargos por responsabilidad penal, al atribuírsele sanciones, se comprometen tanto su patrimonio, derechos económicos, libre participación en el mercado, del mismo modo que se afecta a la estabilidad laboral y económica de sus trabajadores. Es por esto, que el objetivo de la presente investigación, está encaminado a demostrar la improcedencia de la imputación penal de las personas jurídicas por el hecho de ser entes ficticios que no disponen de voluntad y conciencia que acrediten una intención de cometer un delito, lo cual corresponde exclusivamente a personas naturales. Como resultados de esta investigación se evidencia que es posible determinar la derogación de la imputabilidad de las personas jurídicas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. En cuanto a la metodología se ha aplicado la modalidad cualitativa por su enfoque netamente teórico. Su categoría es no interactiva debido a no disponer de la participación de otros sujetos en la investigación. El diseño es de análisis de conceptos por abordar los principales aspectos doctrinales y normativos.

### Palabras clave:

Derechos económicos	Empresas	Personas jurídicas	Responsabilidad penal
---------------------	----------	--------------------	-----------------------

# CAPÍTULO I

## INTRODUCCIÓN

### 1.1 EL PROBLEMA

Un problema actual que se evidencia en el contexto del Derecho Empresarial y que se deriva del ámbito del Derecho Penal es la imputabilidad de las personas jurídicas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Esta situación se considera como improcedente en lo jurídico, puesto que las personas jurídicas son incapaces y requieren de representante legal para contraer derechos y obligaciones, dado que al ser un ente ficticio no está en capacidad de obrar por ministerio propio y requiere de la representación de una persona natural, para de tal manera asumir compromisos ante otras personas naturales y jurídicas.

En términos concretos, el perjuicio de la imputabilidad de las personas jurídicas es que éstas al asumir responsabilidad penal deben sufrir sanciones o dictarse en contra de ellas medidas cautelares que comprometen su participación en el mercado. Entonces, como consecuencias lógicas de una imputación y sanción penal de una persona jurídica, se ve afectado su patrimonio, desarrollo y se atenta contra los derechos laborales y económicos de las personas naturales que forman parte de aquella que es imputada por haber incurrido en algunos de los tipos penales que establece el Código Orgánico Integral Penal.

Por consiguiente, debe insistirse en que la imputación de las personas jurídicas constituye per sé en una acción jurídicamente improcedente e injusto desde lo normativo en carácter sustantivo hasta lo adjetivo o procedimental, lo que es debido a que las personas naturales al estar dotadas de voluntad y conciencia, son las llamadas a responder penalmente por los delitos que se cometan en virtud de haber obrado tras la imagen y la representativa de una empresa, corporación, institución o cualquier tipo de persona jurídica en el medio ecuatoriano. Es así, que por medio de esta premisa se

certifica la improcedencia de la imputabilidad de las personas jurídicas dentro de la legislación penal ecuatoriana.

## **1.2 OBJETIVOS**

### **1.2.1 Objetivo General**

Comprobar la improcedencia jurídica de la imputabilidad de las personas jurídicas.

### **1.2.2 Objetivos Específicos**

- 1 Establecer en qué consiste la imputabilidad de las personas jurídicas.
- 2 Explicar qué es la responsabilidad penal de las personas naturales y personas jurídicas.
- 3 Reconocer quiénes son las personas legalmente capaces para adquirir derechos y obligaciones.
- 4 Fundamentar quiénes son las personas legalmente incapaces para adquirir derechos y obligaciones.

## **1.3 BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL**

Las personas jurídicas son entes de carácter ficticio que son creadas para distintos tipos de propósitos que una persona natural por sí sola no podría conseguir de forma tan simple, por lo que es necesario que exista cierto tipo de representatividad a través de una razón y objeto social que permitan la consecución de un fin propuesto. Es por eso que las personas jurídicas ocupan un espacio muy importante en el desarrollo de las sociedades, dado que por medio de las actividades realizadas a través de ellas se puede gestionar de forma más ágil, oportuna y con un posicionamiento en la sociedad

y en el mercado, aquello que caracterice a determinadas prestaciones de bienes y servicios.

Es así, que de acuerdo con lo que prescribe la doctrina, las personas jurídicas son contextualizadas de la siguiente forma: “La persona jurídica es la expresión unitaria de obligaciones o autorizaciones” (CAPILLA, 1984, p. 56). Desde tal perspectiva, las personas jurídicas representan la convergencia o la unidad de varias personas o sujetos, en este caso de personas naturales que tienen una finalidad determinada o diversos propósitos que son de conveniencia común. En dicha conveniencia, existe una representatividad o identificación de todas esas personas mediante la creación de un ente ficticio y la gestación de distintas actividades que no se podrían reconocer con sencillez entre la participación de varios individuos, por lo que una denominación ficticia permite que sea reconocible de forma auténtica, original y distinguible de forma más precisa de las actividades que realicen otras personas naturales, evitando así la confusión de identidades.

Al existir este ente ficticio, sea una empresa, corporación, institución o entidad de cualquier índole, esta asume obligaciones o autorizaciones para obrar de un modo determinado en la forma que las personas que la componen estimen conveniente, del mismo modo para ejercer los derechos que según su actividad y por ministerio de la ley le correspondan. Al momento de asumir deberes y obligaciones y realizar ciertos actos, la persona jurídica es una abstracción o una ficción que materializa todas sus actuaciones por medio de lo que dispongan los individuos que estén a cargo o que formen parte de ella. Es decir, que los actos que la personas jurídicas realizan surten efectos reales, pero el ente (la propia persona jurídica) es quien los lleva a cabo por el designio de las personas naturales que la integran, desde sus directivos a empleados en los distintos puestos de labores que les corresponda.

## **CAPÍTULO II**

### **DESARROLLO**

#### **2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

##### **2.1.1 Antecedentes**

Las reformas del ordenamiento jurídico ecuatoriano desde el año 2008 hasta la actualidad han determinado la existencia de un nuevo sistema normativo en la sociedad ecuatoriana. Estas reformas empiezan por la expedición de la Constitución de la República de Ecuador, la cual establecería un nuevo marco jurídico para todos los estamentos del derecho en el país. Es así, como se han tenido que ir reformando de forma progresiva diversas normas jurídicas de la sociedad ecuatoriana, entre estas reformas evidentemente se registran cambios en la legislación mercantil y en la penal, dando lugar a una figura jurídica antes inexistentes en el país, tal es el caso de la imputabilidad de las personas jurídicas por la comisión de infracciones penales sancionadas por el Código Orgánico Integral Penal.

La norma mencionada líneas arriba reemplazaría al Código Penal y Código de Procedimiento Penal vigentes hasta antes del 10 de agosto de 2014, tiempo en el cual entraría en vigencia el antes referenciado Código. Este Código entre algunos de los cambios que introdujo en la legislación y en el sistema jurídico ecuatoriano, es la imputabilidad de las personas jurídicas, situación y ficción jurídica que antes era inexistente. En consecuencia, desde el 10 de agosto de 2014 las personas jurídicas pueden ser imputadas y procesadas penalmente por incurrir en algún delito de los que estén previstos por el Código Orgánico Integral Penal.

Por consiguiente, desde que las personas jurídicas son imputables en la legislación ecuatoriana, se ha producido un cambio de paradigmas en el derecho ecuatoriano, dado que, la facultad punitiva del Estado puede ser ejercida en contra de las personas jurídicas las que son objeto de una amplia diversidad de penas que afectan

su normal funcionamiento en los casos en que haya habido responsabilidad penal de su parte. Es en este sentido, que se trata de comprender las consecuencias que se han derivado de la imposición de sanciones o de penas a las personas jurídicas, lo que ha abierto la discusión, la crítica o el debate de si realmente es admisible y procedente jurídicamente que las personas jurídicas sean imputables por la comisión de una infracción penal, lo que en cierta forma ha venido siendo cuestionado por el hecho de evadir ciertas responsabilidades de personas naturales las que se ven beneficiadas dado que, la sanción en algunos casos recae en dicho ente ficticio y no en la persona natural como agente real causante del delito.

### **2.1.2 Descripción del objeto de investigación**

El artículo 49 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece la responsabilidad de las personas jurídicas nacionales o extranjeras de derecho privado, además la norma ibídem en su artículo 71 dispone las penas para las personas jurídicas, las que se resumen básicamente en penas o sanciones de orden económico, esto además de las restricciones de ejecutar ciertos actos o contratos propias de la naturaleza u objeto social de la persona jurídica. En consecuencia, estas sanciones perjudican a la personas jurídicas y a las personas que trabajan en relación de dependencia de ella y que no tengan nada que ver con un hecho ilícito cometido de parte de la entidad, por lo que una sanción afecta el derecho a la libre empresa que por sus características es autónoma respecto de las personas que actúan ilícitamente por medio de ella, siendo que tal problema de la imputabilidad de las personas jurídicas requiere ser remediado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Precisamente, para poder remediar el problema se debe describirlo adecuadamente en cuanto a la forma de cómo este se genera y las repercusiones que el mismo tiene, en este caso el problema de la imputación de las personas jurídicas consiste en el hecho de que en algunos casos las actividades normales de la empresa, su desarrollo y sostenibilidad en el mercado, además de la estabilidad laboral y financiera de sus empleados pueden verse seriamente afectadas por las sanciones

dispuestas por el artículo 71 del Código Orgánico Integral Penal. En virtud de lo antes expresado, al momento de haberse promulgado y entrado en vigencia la normativa antes enunciada, por lo dispuesto en sus artículos 49 y 71 las personas jurídicas son objeto de ser procesadas y sancionadas penalmente en el caso de cometer algún tipo de infracción que sea considerada como delito por las disposiciones del mencionado Código.

Al ser las personas jurídicas imputables, el problema como se mencionó consiste en que se comprometen en esencia derechos patrimoniales y de libertad de accionar de estas personas (entiéndase libertad de empresa y de organización) así como de las personas naturales que trabajan en ellas, lo que se origina por la vigencia de lo dispuesto en el Código Orgánico Integral Penal en sus artículos 49 y 71, teniendo como repercusiones la afectación de derechos de agregado económico. Estos derechos de agregado económico y de naturaleza mercantil, en el ámbito de la empresa, se ven afectados porque de una forma u otra se ven restringidas, suspendidas o limitadas, las actividades mercantiles, cuyo desarrollo debe ser normal, pero que se supeditan a sufrir de ciertas medidas que directa o indirectamente generan un perjuicio en las funciones que se derivan de ellas y/o del patrimonio que las constituye.

Por ejemplo, si una persona jurídica es sancionada con la disolución de la misma, en consecuencia, esta empresa dejará de operar en el mercado, por lo que perderá recursos económicos en favor de todas las personas que la integran, no solo de sus directivos, sino de sus empleados. En el caso de estos últimos, la persona jurídica al ser clausurada, se pierden sus puestos de trabajo, con lo que dejarán de tener una fuente de ingresos económicos estable para sostener a sus familias. De tal manera, se pierde mercado, se merma el patrimonio y se dejan de generar o mantener puestos de trabajo que reporten ganancias para todos los individuos que son parte de una persona jurídica. La que es erróneamente considerada como imputable cuando los actos en su trasfondo son ejecutados por personas naturales las que deberían en realidad ser las únicas juzgadas, por ser ellas las que tienen la responsabilidad penal a su cargo.

En acotación a lo antes expresado, debe referirse que la imputabilidad de la persona jurídica, en virtud de la comisión de una infracción penal, es improcedente e injustificado porque no obedece al criterio y al hecho de juzgar a una persona real, dotada de voluntad y de conciencia para obrar. En tal caso de juzgamiento y sanción de una persona jurídica, se está procediendo contra una persona irreal, que por ende es incapaz, según lo dispuesto en el artículo 1463 del Código Civil. Al no existir el elemento de realidad, aun cuando se tratare de argumentar una incapacidad relativa, esa carencia de realidad; la que sí la tienen las personas naturales, da cabida a la imposibilidad de juzgar a una persona jurídica que no actúa por sí sola, sino que una persona natural es la que se vale del ente ficticio para llevar a cabo la comisión de una infracción penal.

Por lo tanto, resulta un despropósito jurídico determinar que se procese, se juzgue y se condene a una persona jurídica, puesto que la misma es el medio para cometer el delito, pero no es el agente o el sujeto activo de la infracción penal. En resumidas cuentas, un ente ficticio requiere representación y ese elemento de representación y de ejecución de actos de personas naturales es la conducta objetiva que proviene de un ser humano que es a quien se debe procesar, para así no disponer de sanciones que perjudiquen a otras personas o a terceros en el ámbito del mercado que nada tienen que ver con la comisión de una infracción punible.

Es que el perjuicio como tal se puede constatar de algunas maneras, una de ellas por citar un ejemplo es en el caso de la medida de disolución de la persona jurídica, la que no solo afectará económicamente a directivos y demás personal de la empresa, sino que puede generar repercusiones en el mercado al público consumidor (sean clientes o usuarios de los bienes y servicios) dado que no obtendrán la debida prestación de la empresa de las que son clientes. Dentro del mismo ejemplo, se puede suscitar otra cosa, en la que se puede señalar o precisar que la empresa sancionada es una importante proveedora de un servicio para otra compañía, lo que lógicamente afectará a su producción. Inclusive, aunque en la empresa todos fueran responsables penalmente, la

ficción no puede esconder la conducta humana la que debe ser juzgada, por lo que se justifica que la imputabilidad de las personas jurídicas es improcedente e inadmisibile.

Además, desde la perspectiva empresarial o mercantil se deben plantear las siguientes interrogantes para su reflexión: ¿Qué medidas adopta el sistema de justicia y el Estado ecuatoriano por consiguiente para evitar el perjuicio de las demás personas que no tengan que ver con el ilícito pero que son parte de la persona jurídica sancionada? ¿Cuánto se sabe al respecto de posibles soluciones que estén en el marco de la ley y que sean ampliamente conocidas por la ciudadanía? ¿Existe realmente un control de mercado efectivo como para evitar que las empresas delincan? En virtud de las interrogantes planteadas, resulta más sencillo adoptar y aplicar medidas contra una persona natural como ente real que por sobre una ficticia a la que no se puede comprender que tenga el elemento de voluntad y conciencia, por lo que sí resulta necesario por los argumentos expresados el derogar la imputación de las personas jurídicas en la legislación ecuatoriana.

### **2.1.3 Pregunta principal de la investigación**

¿Cómo se comprueba la improcedencia jurídica de la imputabilidad de las personas jurídicas?

#### **2.1.3.1 Variables e indicadores**

##### **Variable única**

Comprobación de la improcedencia jurídica de la imputabilidad de las personas jurídicas.

##### **Indicadores**

- 1 Falta de voluntad y conciencia de la persona jurídica.
- 2 Infracciones penales cometida en realidad por personas naturales.
- 3 Perjuicios en las sanciones penales para personas naturales y jurídicas.

### **2.1.4 Preguntas complementarias de la investigación**

- 1 ¿En qué consiste la imputabilidad de las personas jurídicas?
- 2 ¿Qué es la responsabilidad penal de las personas naturales y personas jurídicas?
- 3 ¿Quiénes son las personas legalmente capaces para adquirir derechos y obligaciones?
- 4 ¿Quiénes son las personas legalmente incapaces para adquirir derechos y obligaciones?

## **2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA**

### **2.2.1 Antecedentes de estudio**

Como referencia para el desarrollo de esta investigación, se utilizó como referente el estudio de ACUÑA (2016), quien propone en el mismo que la legislación penal en el Ecuador a través del Código Orgánico Integral Penal, pretende imponer sanciones penales a las personas jurídicas, esto a través de un sistema punitivo el cual está diseñado para aplicar dichas sanciones a las personas naturales. A decir de este autor, resulta difícil hallar una teoría consolidada que fundamente la sanción penal aplicada a las personas jurídicas.

En tal perspectiva, se está muy de acuerdo con tal apreciación, dado que, los actos son cometidos por personas que tienen voluntad y conciencia, elementos de los que carece una persona jurídica, por lo que resultaría un absurdo jurídico el pretender imputar a esta entidad, que de paso es ficticia, por los hechos que son cometidos por personas físicas o personas naturales. Por lo tanto, esta es la premisa que se irá desarrollando a lo largo de la presente investigación para fundamentar la improcedencia de declarar la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Ecuador.

## **2.2.2 Bases teóricas**

### **2.2.2.1 El Derecho de empresas**

El derecho de empresas es un compendio de normas jurídicas que regula diversos aspectos de este tipo de personas jurídicas. Este derecho comprende la regulación de aspectos mercantiles, civiles, penales, administrativos, ambientales, entre otras ramas jurídicas o actividades que dispongan de cierto soporte o regulación legal y que se relacionan con el marco de actividades que realiza esta persona jurídica. Sin embargo, a pesar de esta descripción a priori de este tipo de derecho, es necesario revisar qué es lo que la doctrina aporta respecto de aquel. Por lo tanto, se expone la definición aportada por MANGAS (2002), quien determinó lo siguiente:

**El derecho empresarial es una rama del derecho en que se regulan los actos de las personas jurídicas, las que naturalmente persiguen fines de carácter económico o que tienen ánimo de lucro, para de esa manera certificar que sus actos dentro del mercado y demás relaciones con otras personas naturales y jurídicas sean lícitos” (p. 34.)**

En efecto, el derecho empresarial es un conjunto de disposiciones normativas necesarias, los que regulan o dirigen las actividades de los distintos tipos de sociedades mercantiles, los cuales se dedican a actos de comercio con la finalidad de acumular ganancias y acrecentar un patrimonio producto de la realización de dichos actos. Es por tal motivo, que es muy importante que la finalidad, objeto o causa social de índole mercantil sea lícita, para así no contravenir los deberes que le corresponden a esa persona jurídica, y así no afectar los intereses de terceros, sean otras personas jurídicas de diferente índole o la sociedad en general.

Como se manifestó líneas arriba, no necesariamente las personas jurídicas se dedican a actos de comercio, bien se pueden dedicar a actividades sin fines de lucro como es el caso de las fundaciones, centros de ayuda o de servicio social en favor de la comunidad, entre otros, pero que requieren de una personalidad jurídica para poder funcionar y desempeñar como tal sus funciones. Como se mencionó, esto se debe para disponer de un elemento distintivo y difícilmente confundible que permite tanto la

identificación y la interrelación con quienes realizan diferentes tipos de actividades, sean mercantiles o de otra naturaleza. En consecuencia, en relación con lo antes expresado, el derecho de empresa es catalogado en un sentido más amplio de parte de BEZANILLA y PÉREZ (2014), en las siguientes líneas que fueron precisadas de su parte:

**El derecho de empresas es aquel que contiene una serie de disposiciones que tienen como propósito legalizar y legitimar todos los actos de las personas jurídicas de distinta naturaleza, sea empresarial como tal, de prestación de servicios sociales y ayuda a la comunidad tanto del sector público como privado, de forma tal que existe la observancia por los distintos mandatos establecidos por la ley para funcionar de forma adecuada y lícita en relación con el objeto por el cual fueron creadas (p. 78).**

En cuanto a lo precisado líneas arriba, se puede reconocer que el derecho de empresas es una forma de regulación por diferentes tipos de enunciados normativos, los cuales están establecidos en diferentes cuerpos legales, los que tienen por propósito definir el marco de acción en cuanto a deberes y obligaciones de tales sociedades en el ámbito de las actividades que realicen. Dichas actividades como tal son reguladas de acuerdo con el contexto o espacio en el que se desarrollan; así en tal sentido, las personas jurídicas de fines de lucro se asocian principalmente con normativa mercantil o societaria; las personas jurídicas con finalidades sociales como salud, educación, asistencia o servicio social, deben relacionarse con normas creadas para el efecto.

Por otra parte, dentro de la misma connotación en sentido general o amplio del derecho empresarial o del derecho de personas jurídicas, es conveniente precisar lo reseñado de parte de BOTE (2016) quien precisó lo siguiente en cuanto a su aportación de carácter doctrinal en cuanto a aspectos jurídicos y de índole administrativa:

**El derecho de empresas o de personas jurídicas implica una serie de disposiciones que conducen o guían a estas sociedades a llevar a cabo sus actividades de forma ordenada, reglada y observando el respeto por sus derechos y obligaciones ante la sociedad y el Estado dentro del ordenamiento jurídico al que pertenezcan (p. 47).**

El derecho de empresas es un derecho directriz de las actividades societarias, por lo que indudable e ineludiblemente, corresponde que cada persona jurídica obre o actúe de acuerdo con sus lineamientos y principios. De tal manera que, en la medida en que cada persona jurídica lleve a cabo sus funciones con el respecto de tales normas directrices no solo logra cumplir con los presupuestos de legalidad o de respeto por el derecho, sino que logrará crearse una imagen de prestigio, honorabilidad y credibilidad que le permitirán darse a conocer, proyectarse y consolidarse dentro del mercado, para así generar mayores ganancias y promover su desarrollo.

#### **2.2.2.2 El Derecho Penal y su régimen sancionador**

El Derecho Penal como se puede asumir a priori es un conjunto de disposiciones normativas, las cuales tienen por finalidad determinar las conductas que son socialmente punibles, a las que se le asigna una pena de conformidad con la modalidad de conducta, grado de participación y en función del daño ocasionado a los bienes jurídicos de un tercero. Es así, que se requiere efectuar algunas precisiones de lo que implica el Derecho Penal y su régimen sancionador, para de tal modo comprender su razón de ser y su alcance. Por consiguiente, según CUELLO y CAMARGO (1980) el Derecho Penal implicó lo siguiente para su criterio:

**El Derecho Penal es el conjunto de disposiciones coercibles y de las normas de procedimiento para juzgar conductas que son reprimidas o sancionadas con una pena de acuerdo con las circunstancias y la gravedad de la infracción, sanción o pena que es impuesta por un tribunal de justicia penal competente (p. 28).**

El Derecho Penal como tal es un compendio de normas sancionadoras, las cuales tienen el precepto de una pena o sanción que guarda proporcionalidad o correspondencia según con la forma y los resultados que se deriven de la infracción penal. En dicho sentido, deben aplicarse las sanciones o penas correspondientes afines con los procedimientos que las propias normas penales establezcan para juzgar una conducta penal propiciada por parte de quien se considera que es responsable de la comisión de dicha infracción que está gravada con una pena determinada.

Por otra parte, el Derecho Penal es concebido como un derecho de protección de la sociedad frente a las amenazas que suponen los delitos en perjuicio de la integridad de las personas y de sus bienes jurídicos. Es por tal motivo, que a nivel de la doctrina se realiza la función social que cumple el Derecho Penal, por lo tanto, según las posturas de doctrina de parte de MIR (EL derecho penal en estado social y democrático de derecho, 1994) el Derecho penal fue descrito de acuerdo con las líneas subsiguientes:

**El Derecho Penal cumple con la función de proteger a la sociedad de ciertos actos que son perjudiciales para el bienestar de la ciudadanía en cuanto a su integridad y a los bienes jurídicos que le corresponden a cada ciudadano, protección que funciona en virtud de un sistema de normas que determinan conductas indebidas y sus sanciones, en que se castiga al responsable con el aislamiento de la sociedad por la privación de su estado de libertad, además de la condena en sentido económico, y restricciones de ciertos tipos de derechos de quien haya delinquido (p. 124).**

El Derecho Penal como tal es un medio de penalización de conductas que quebrantan un orden jurídico establecido socialmente, donde acciones contrarias a ese orden y que sean consideradas como un peligro para la sociedad, facultan al Estado para ejercer su facultad punitiva o ius puniendi, con la finalidad de castigar al infractor de la norma penal. En dicho sentido, se protege a la sociedad privando de la libertad y restringiendo ciertos derechos o acciones de la persona o sujeto activo del delito para que de ese modo no siga delinquiriendo y perjudicando por ende al resto de las personas en la sociedad. Es por este motivo enunciado de la protección en los términos descritos, que el Derecho Penal cumple con un presupuesto de protección social.

Además, debe apuntarse que el Derecho Penal dispone de otras consideraciones o estimaciones que se hayan consignadas en la doctrina. Es así, que este derecho es analizado o descrito de acuerdo con la siguiente contextualización de esta rama del derecho público, siendo que la determinada definición propone un enfoque muy concreto al respecto de lo que representa, por lo que se precisa: “El Derecho Penal se compone de la suma de todos los preceptos que regulan los presupuestos o

consecuencias de una conducta conminada con una pena o con una medida de seguridad y corrección” (ROXIN & LUZÓN, 2008, p. 41).

En relación con lo antes expresado, se infiere que el Derecho Penal es un compilado de una serie de normas penales, las que determinan las conductas que son sancionables en virtud de una pena como consecuencia lógica, la que corresponde al tipo punible en que se encuadren las conductas de los individuos que cometan un ilícito. En esta perspectiva existe dentro del Derecho Penal un propósito de protección de la seguridad de la ciudadanía, para evitar la vulneración de sus bienes jurídicos protegidos por la propia normativa penal. Tal proección se evidencia desde el carácter sancionador de las normas penales en virtud de la existencia de una infracción penal, siendo que la sanción como precepto da lugar a que una persona se abstenga de incurrir en una conducta penal, y caso contrario, que haya incurrido en ella, entonces, se aplicará la pena propiamente como sanción en calidad de medida de castigo al no haber cumplido con la prevención que advierte la pena dentro de la norma penal.

### **2.2.2.3 Las personas jurídicas y sus características**

Las personas jurídicas son entes ficticios creados para representar determinados intereses humanos. Este tipo de personas son claramente distinguibles de las personas naturales o humanas por el hecho principal que estas no pueden obrar por sí solas, esto por cuanto las personas jurídicas no están dotadas de voluntad y conciencia por ser un ente inanimado. Desde esta premisa, compete revisar qué son exactamente las personas jurídicas y cómo la doctrina las define dentro del contexto del derecho. En consecuencia, desde la perspectiva doctrinal de FERRARA y OVEJERO (2006) las personas jurídicas son definidas de la siguiente manera:

**Las personas jurídicas son una ficción de la ley, las cuales son creadas para contribuir en la consecución de ciertas aspiraciones de las personas físicas o naturales. Estas personas jurídicas adquieren derechos y obligaciones para sí y respecto de terceros en la medida en que la representación de ellas quede establecida por las personas naturales, pero en tal sentido, las consecuencias que recaen sobre ellas es una representación que generan**

**efectos positivos o negativos que tienen que ser asumidos por las personas naturales dentro del ente ficticio (p. 22).**

Al analizarse lo apuntado líneas arriba, las personas jurídicas se catalogan como ficción de la ley, dado que, éstas no podrían existir sin la regulación y autorización de la ley, para que de esa manera las personas naturales se dediquen a determinadas actividades a través de ese ente ficticio que los permite identificar de mejor manera dentro de la sociedad o un mercado. Naturalmente, las personas jurídicas adquieren derechos y obligaciones frente a terceros, porque a través de ellas se generan actos que comprometen su imagen y reputación, pero tras de tales situaciones están las personas naturales que son parte de ella para dirigir sus actos en los medios o ámbitos donde lleven a cabo sus operaciones.

Las consecuencias de los actos en cierta medida pueden recaer sobre las personas jurídicas, pero el factor decisorio de cómo afrontar dichas consecuencias les corresponde a las personas naturales. Por ejemplo: una situación positiva que implique un reconocimiento de un premio económico para la empresa es cierto que incrementa su patrimonio, y que quizá no atañe a las personas naturales que trabajan ahí, pero la decisión de qué hacer con dicho rubro la pueden hacer solo las personas naturales para direccionarla a un beneficio adecuado de la persona jurídica, la que al fin y al cabo representa los intereses humanos. El otro ejemplo, en un aspecto negativo, en el caso que exista una sanción de multa económica, son las personas naturales las que gestionan de qué forma disponen del recurso para su satisfacción o pago.

En cuanto a las personas jurídicas debe acotarse que las personas jurídicas son entes de propósitos de personas naturales, las que crean entes abstractos para perseguir y alcanzar ciertas finalidades. Es por eso que para GÓMEZ (2003) las personas jurídicas son comprendidas de la siguiente manera:

**(...) las personas jurídicas son creadas por personas físicas con vistas a la consecución de determinados fines que de otra manera no sería posible conseguir. Esto es, las personas jurídicas constituyen un instrumento al servicio de los intereses de las personas físicas que las crearon (p. 432).**

Las personas jurídicas como se lo ha mencionado a lo largo del desarrollo de esta investigación, emergen de las necesidades de las personas físicas o personas naturales con el afán de servirse de esa entidad para lograr sus propósitos. Lógicamente, resulta bastante complejo que una persona física pueda abarcar por sí solo el desarrollo de muchas actividades, por lo que requiere crear ese ente ficticio que se permita una identificación de esa organización de personas que direcciona sus esfuerzos a uno o más objetivos concretos, siendo así, que la persona jurídica logra esa representatividad en el mercado, donde la marca como tal representa al individuo. No obstante, para realizar ciertos actos el individuo representa a la entidad, es decir, que se podría precisar que existe una alternancia de roles en la representatividad de las gestiones que se derivan de la persona jurídica, donde nominalmente ella es la que figura como la ejecutora de los actos atinentes a su razón y objeto social, pero los procedimientos como tales son ejecutados por las personas físicas representando a esa persona jurídica.

Las personas jurídicas como tales son ampliamente definidas por la doctrina dentro de una serie de diversos aspectos, entre estos lo de la responsabilidad en el ámbito del derecho, sea de carácter civil, penal, y administrativo. No obstante, la doctrina implica una diversidad de criterios que abarcan en reconocer qué tipo de entidades son y el porqué de su existencia, para de ese modo atribuirle algún tipo de responsabilidad, lo que se explicará en lo posterior en el aspecto concreto de la responsabilidad penal. Por lo tanto, desde el enfoque constitutivo o representativo se expone otra concepción de qué es una persona jurídica, lo que fue explicado en doctrina de parte de RODRÍGUEZ (1996) quien sostuvo:

**Las personas jurídicas son un producto del intelecto humano, el cual crea representaciones ficticias que les permitan desarrollar con otras personas humanas tareas mancomunadas, donde el ente ficticio agrupa todas esas actividades en un medio social determinado del que se espera conseguir ciertos resultados, los cuales no se podrían conseguir individualmente o con una razón social puramente humana. Para conseguir lo requerido, es importante organizar las tareas e identificar a quienes hacen parte de la entidad, desde el reconocimiento de una denominación ficticia (p. 84).**

Las personas jurídicas son una creación de la mente humana, por medio de la cual se da forma a un ente que representa tanto a las personas físicas como a los intereses que estas personas tengan. Por consiguiente, dicha representación está motivada por el hecho de alcanzar ciertas metas u objetivos mediante las tareas que se desarrollen a través de ese ente ficticio el cual es la persona jurídica. Es en dicho sentido que las personas jurídicas son el conjunto por el cual se conoce a una asociación u organización de personas, las que crean a la entidad con el fin de posicionarse en la sociedad y el mercado en el marco de sus actividades para obtener algún beneficio.

#### **2.2.2.4 La responsabilidad penal**

La responsabilidad penal es el presupuesto por el cual se puede atribuir la participación de un individuo en la comisión de una infracción penal. Es así, que, desde la doctrina se pueden encontrar algunas precisiones de lo que representa este tipo de responsabilidad para el derecho. En consecuencia, al seguirse la línea doctrinal de ALIMENA (2005) se determinó de su parte que la responsabilidad penal debe ser comprendida de la siguiente manera:

**La responsabilidad penal es el elemento de cargo por el cual se puede imputar a una persona por haber cometido una infracción penal. Esta responsabilidad punible es la que determina la participación de un individuo en haber plasmado sus acciones u omisiones dentro de una conducta que es sancionada por el derecho penal, esto como parte de un régimen de sanciones privativas de la libertad, de coerción económica y de restricción de derechos (p 43).**

Al desentrañar los elementos constitutivos de la responsabilidad penal, se determina que existen la acción u omisión, lo que genera una participación o abstención de conducta, la que es jurídicamente sancionable por adecuarse a una conducta que produce un daño a determinados bienes jurídicos, por lo que merece ser castigada con una pena se acuerdo con dicha conducta. Desde esa perspectiva, se determina que la responsabilidad penal reúne esas condiciones para poder establecer una imputación a quien se haya adecuado en las mismas, y tenga como tal un daño por el cual responder ante la justicia.

Para profundizar lo relacionado con la responsabilidad dentro del ámbito penal, se efectúa la siguiente precisión de GRACIA (2006), quien puntualizó:

**La responsabilidad penal es el fin que permite la imputación, si esta no se comprueba no existe, y al no existir no se puede acusar a una persona de haber cometido determinada conducta que sea sancionable o coercible por las normas penales (p. 24).**

En virtud de lo antes señalado, la responsabilidad penal es el elemento acusatorio real, es decir, que, si no se certifica que existe participación de un acto ilícito por acción u omisión, se genera un daño dentro de un tipo penal determinado, con lo cual se genera ese nexo causal que permite vincular a una persona con un hecho que es objeto de sanción por las normas penales. En tal sentido, la sanción como tal es el resultado de esa responsabilidad que debe ser demostrada en la sustanciación del proceso penal dentro de las judicaturas de justicia penal correspondientes, las que se asume están dotadas de las debidas jurisdicción y competencia para la continuidad de la causa o acción penal.

Adicionalmente, se debe agregar el pensamiento de PADILLA (2001) respecto de la responsabilidad penal, por lo que desde su concepción doctrinal indicó:

**La responsabilidad penal es la fórmula de imputación de la persona que adecua su conducta en una acción penal. De ser demostrable su participación y que de ella se derive un resultado, se tendrá como tal la responsabilidad penal que permite no solo la acusación, sino la condena de la persona responsable del delito (p. 51).**

Al desarrollarse el análisis de este concepto se puede sintetizar que, sin conducta y resultados vinculables, no existiría responsabilidad penal, por lo que, no habría cabida a la imputación de la persona sobre la cual existan los indicios de poseer dicho tipo de responsabilidad. Es así, que, la responsabilidad penal demanda el cumplimiento del nexo causal como elemento justificativo y representativo de dicha responsabilidad, de ese modo se podría acusar y sentenciar a la persona que en la realidad sea responsable de la comisión de un delito.

### 2.2.2.5 La responsabilidad penal de personas naturales

Evidentemente, la responsabilidad penal es atribuible en el derecho tanto para personas naturales como para personas jurídicas (respecto de las personas jurídicas en las legislaciones de los Estados donde se lo considere de esa forma). Sin embargo, es necesario distinguir cómo se conceptualiza y se establece esta responsabilidad en dichos tipos de personas. En este caso, se precisará la responsabilidad penal de las personas naturales para distinguirlas y comprender los aspectos sancionatorios que corresponden tanto para dichas personas como para las personas jurídicas, lo que se analizará en el tercer capítulo. En cuanto a la responsabilidad de las personas naturales para HIRSCH (1993), esta fue expuesta como consta en las siguientes líneas:

**(...) es absolutamente posible comprobar paralelismos de culpabilidad con personas naturales. Y el paralelismo existe también en lo que se refiere a la libre autodeterminación. Dado que la asociación de personas sólo puede actuar a través de los seres humanos, la cuestión del libre albedrío debe ser contestada, aquí como allí, de modo concordante. Respecto de las asociaciones de personas no debería valer por ello, algo distinto que en los demás casos del derecho penal (p. 1102).**

Las personas naturales son personas físicas, de carácter natural y real por elemento de la naturaleza. En ese mismo sentido, resulta más factible; por no precisar que más sencillo, el atribuir una culpabilidad de un hecho punible a una persona natural que a una persona jurídica. En ese sentido, la responsabilidad penal de las personas naturales está determinada por una conducta que solo puede ser cometida por los seres humanos. Esto se encuentra fundamentado en el poder de decisión, voluntad y capacidad de obrar que es algo de lo que únicamente están dotadas las personas naturales o humanas.

Al profundizar los criterios de la doctrina, la responsabilidad de las personas naturales fue analizada por FERREIRA (2006) y comprendida de la siguiente manera:

**Las personas naturales son responsables penalmente de una infracción a las normas del derecho penal por el hecho que su voluntad y conciencia se materializa en el plano de la intención y la acción, el cual produce un acto condenable y sancionable por las normas penales establecidas por el Estado (p. 114).**

Evidentemente, los elementos de la intención y la acción son los presupuestos por los cuales se configura la materialidad de una infracción y consecuentemente la responsabilidad penal de una persona física o natural. El ser humano como ente vivo y racional es el único que dispone de la intención o de la voluntad para poder planificar un acto y llevarlo a cabo, en este caso, se trata de un acto punible por el cual es necesaria la punición de la persona para que no persista su voluntad o accionar de atentar contra los bienes jurídicos protegidos por las normas penales. En dicho sentido, la intención y la acción son elementos únicamente imputables a las personas naturales.

Respecto del mismo criterio de la responsabilidad penal de las personas naturales, de parte de GUARDIOLA et. al (2017) se afirmó:

**La responsabilidad penal de las personas naturales es un elemento de vinculación de una persona humana por cuanto es el único ente gestante del ánimo, impulso o voluntad de cometer una infracción punible por el Derecho dentro del ordenamiento jurídico del Estado (p. 77).**

En relación con lo acotado en líneas anteriores, la responsabilidad penal de las personas naturales se caracteriza por un ánimo que proviene de un ente dotado de capacidad propia de razonamiento, de querer, entender y comprender. De tal manera, que lo que se halla en el interior de su pensamiento o voluntad solo es plasmado mediante la conducta que su propia humanidad le permite a la persona el hecho de obrar de un modo determinado, por lo que, si esta persona comete un acto sancionado por las leyes penales, solo éste es el único que está en la obligación de responder ante la justicia penal de un Estado.

### 2.2.2.6 La responsabilidad penal de las personas jurídicas

Las personas jurídicas son entes ficticios que actúan en representación de las personas naturales o personas humanas que por medio de estos entes buscan alcanzar el cumplimiento de uno o más fines con carácter específico. En el desarrollo de tal representación estas empresas, corporaciones, fundaciones, asociaciones, grupos o instituciones, sea cual sea el tipo persona jurídica que actúe dentro de un ámbito determinado, como tal adquirirá derechos y obligaciones, las que naturalmente son indicadores de los presupuestos de la responsabilidad jurídica. Entre estos presupuestos, se establece que, las personas jurídicas disponen a su cargo de responsabilidad penal por la ejecución de ciertas infracciones que son sancionables por el derecho penal, esto en los ordenamientos jurídicos que consideren que la responsabilidad penal es atribuible a una persona jurídica. Por lo tanto, desde el enfoque doctrinal de PÉREZ (2013), de su parte se consideró:

**El sistema de atribución de responsabilidad penal a la persona jurídica – de doble vía- se circunscribe a los supuestos delitos que se cometan, por un lado, en nombre o por cuenta de la misma, y en su provecho (entendido éste tanto en sentido directo, como beneficio, e indirecto como ahorro de costes), por sus representantes legales y administradores de hecho o de derecho (...), y, por otro, por los delitos cometidos en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en provecho de la persona jurídica, por quienes, estando sometidos a la autoridad de las personas físicas antes mencionadas (representantes legales y administradores de hecho o de derecho (p. 59).**

En relación con la explicación de la doctrina aportada líneas arriba, se aprecia que las personas jurídicas son responsables penalmente, esto por el hecho que se puede favorecer la entidad por la comisión de una infracción penal. Generalmente, un acto ilícito de una persona jurídica tiende a favorecerla indebidamente en términos de acrecentar su patrimonio o sus finanzas. Es decir, que la empresa por decirlo de alguna forma, es la que se ve beneficiada aparentemente de forma exclusiva e indiferente de las personas naturales, dado que el acto es ejecutado por su representación y los beneficios son propios de la entidad, y aparentemente no serían transmisibles dichos beneficios ilícitos en favor de las personas naturales.

Por otra parte, la responsabilidad penal de las personas jurídicas se vería fundamentada por el criterio expresado por LUHMANN y DE GEORGI (1993), quienes sostuvieron:

**(...) la sociedad se dinamiza por si misma a partir del juego de complejidad y diferencia que marcan los sucesos contingentes que se encuentran circulando alrededor de los diversos subsistemas; luego, estos sucesos materializados en comunicaciones son el eje de atención de las sociedades modernas, reduciendo a los hombres a la conformación de uno más de los subsistemas de auto reproducción y reducción de complejidad (p. 116).**

La sociedad como tal no solamente se conforma por la existencia de las personas naturales, sino también por la representatividad que estas personas pueden adquirir a través de las personas jurídicas. Estas personas jurídicas son parte de un sistema social donde las necesidades de los seres humanos requieren una satisfacción de mayor cobertura, por lo que se recurre a la representatividad de las personas jurídicas, particularmente de la empresa. Sin embargo, para que esta representación se pueda llevar a cabo, es necesario que exista un sistema de normas jurídicas a las que la empresa se ve obligada a adecuarse, por lo tanto, ante la sociedad le corresponde asumir el respeto por ese sistema, siendo que aquello incluye que esta entidad se haga cargo de los casos en los que sea responsable por la comisión de una infracción penal que contravenga al sistema en cuestión.

Además, según lo prescrito por ONTIVEROS (2014) la responsabilidad penal de las personas jurídicas son comprensibles desde el siguiente criterio:

**Las personas jurídicas son responsables penalmente por el hecho que toman parte de una serie de actos que entrañan deberes y obligaciones por lo cual son partícipes de un mercado o sector social que se ve influenciado por su accionar, siendo que el resultado que produce sería distinto al que produciría una persona natural (32).**

La responsabilidad penal de las personas jurídicas es un elemento atribuible a estas entidades por el hecho que éstas son entidades generadoras de hechos que producen resultados a su nombre. Es decir, que por el hecho de reconocer quién es el que provocó determinada acción y resultado es el que debería responder por la

infracción penal y por el daño ocasionado por ella. Es así, que, la persona jurídica es un ente imputable al considerarse este criterio, razón por la cual existen criterios en doctrina como los ya expuestos anteriormente que justifican la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

### **2.2.2.7 Las personas legalmente capaces**

La capacidad legal es un elemento que permite que las personas estén en condiciones o facultad para ejercer actos determinados según lo que determinen las normas jurídicas en determinados asuntos o materias. Es así, que, se definirá en qué consiste la capacidad legal, en cuanto a lo que concierne quiénes son capaces legalmente, esto se tratará en el capítulo tres de esta investigación en el análisis de resultados. En virtud de lo expresado, para SÁNCHEZ (2005) la capacidad legal entrañó lo siguiente:

**La capacidad legal es la aptitud del que está dotada una persona para poder obrar conforme a lo que determina el derecho según las diferentes normas que integren su ordenamiento jurídico. De tal manera, que quien esté dotado de esa capacidad podrá ejecutar actos de forma directa, sin restricciones o ministerio de terceras personas (p. 28).**

La capacidad legal de acuerdo con lo expresado en las líneas precedentes, es la posibilidad de realizar ciertos actos conforme a las leyes, sin tener que mediar una intervención o representación de un tercero, para así llevar a cabo la realización de actos o para contraer derechos y obligaciones en el momento que no se dispone de dicha capacidad. En términos concretos, la capacidad legal es una facultad que se encuentra establecida por el derecho para actuar de diferentes maneras según un propósito, cumpliendo tanto con lo que la ley permite, así como con lo que ésta prohíbe en relación con ciertos actos.

En otros términos, la capacidad legal en el contexto de la doctrina fue abordada por el pensamiento de PAZMIÑO y CAMBA (2015), quien propuso:

**Es la aptitud que tienen las personas para ser sujetos pasivos o activos de relaciones jurídicas. Esta capacidad puede ser de goce, el cual surge en el momento de nacimiento y está indisolublemente ligada a la personalidad, y la capacidad de ejercicio, la cual poseen las personas aptas con discernimiento para actuar por sí mismas, ejerciendo sus derechos y obligaciones como también administrar sus bienes (p. 32).**

La capacidad legal o capacidad jurídica es un elemento que acompaña al ser humano desde el momento de su nacimiento, el cual le permite a lo largo de su vida poder ejercer ciertos actos que son parte de la posibilidad de representar o concretar sus derechos y obligaciones ante los demás. Este elemento está ligado con la personalidad, dado que, el mismo converge con la voluntad como parte del accionar del individuo para relacionarse con otras personas en la comunidad, siendo que, tal capacidad es tutelada por los preceptos de las normas jurídicas de los distintos asuntos o materias de las cual sea parte una persona humana.

De su parte, LEÓN (1952) determinó las siguientes apreciaciones en relación con lo que implica la capacidad legal:

**La capacidad legal es entendida como una forma en que se reconoce a una persona natural facultada para poder hacer todo cuanto desee en la medida que no afecte derechos de terceros, ni tampoco contravenga a las demás normas del ordenamiento jurídico en cuanto a los posibles límites que estas le impongan (p. 41)**

En relación con la capacidad legal esta es la que permite que uno o más individuos estén en posibilidades de realizar ciertas acciones que no están impedidas por el derecho, dado que, se reconoce en estas personas tal capacidad como un elemento habilitante para ejercer un derecho para sí o en representación de otra persona, o para cumplir con una obligación frente a terceros de acuerdo con lo que precise la ley. El elemento habilitante en cuestión implica el certificar que una persona reúne las condiciones para expresar su voluntad, o bien cumplir con los requerimientos que la ley exige para ciertos actos que obedecen a las distintas formas en que el derecho lo pueda regular.

### 2.2.2.8 Las personas legalmente incapaces

En el ámbito de los derechos y obligaciones, así como existen personas que son legalmente capaces, del mismo modo, existen las personas que son legalmente incapaces. En efecto, las personas legalmente incapaces a priori de lo que define la doctrina, se comprende como aquellas personas que por disposiciones de las normas jurídicas no están facultadas o no tienen la aptitud para intervenir o hacer efectivos ciertos actos jurídicos. Por consiguiente, la doctrina según BENAVIDES (2013) consideró la siguiente perspectiva:

**La incapacidad de un sujeto debe poder determinarse con independencia del contenido de su decisión; de ahí, que se exija que la capacidad se determine por medio de un test independiente que evalúa las capacidades de los individuos para tomar ciertas decisiones (pp. 39-40).**

La incapacidad en este caso es aplicable a las personas jurídicas y concretamente a las empresas porque estas al ser entes ficticios, no están en capacidad para tomar decisiones propias, sino que requieren de personas naturales que les ayuden a tomar tal decisión. Incluso, el elemento de la representación es un factor necesario en que las personas naturales certifiquen la actuación de las personas jurídicas. En este punto, es necesario aclarar que tanto personas naturales como jurídicas se representan recíprocamente, pero reconociendo que, las personas naturales en líneas generales son capaces y pueden obrar por cuenta propia o en representación de la empresa (salvo excepciones legales), en tanto que, las personas jurídicas o empresas son exclusivamente incapaces a pesar de representar los intereses de las personas naturales.

En síntesis, se podría decir que la representación de las personas naturales sobre las jurídicas tiene que ver con los actos de la empresa, y la representación de las personas jurídicas sobre las naturales tiene que ver con sus intereses. En efecto, se debe remarcar que las personas jurídicas, entre las que se encuentran las empresas, hallan definida o establecido su carácter de incapacidad dentro del contexto de la legislación ecuatoriana por lo que prescribe el Código Civil en su artículo 1463, lo que será explicado en el análisis de resultados.

En relación con lo antes expresado, corresponde el fundamentar por qué las personas jurídicas o las empresas son incapaces, y porqué éstas no deberían ser penalmente responsables por la comisión de infracciones penales, siendo que tal responsabilidad dentro de todo tipo de acto ilícito debe ser asumida exclusivamente por las personas naturales. Por lo tanto, según GUTIÉRREZ (2016) se tiene que considerar lo siguiente:

**En definitiva, la principal problemática, a mi entender, reside en la determinación de los criterios de imputación penal de las personas jurídicas y su articulación dentro de un sistema garantista, como es el ordenamiento jurídico penal que, de forma secular, se ha concebido como el sistema protector por antonomasia de los bienes jurídicos fundamentales para la sostenibilidad de la sociedad. A diferencia de lo que ocurre con la responsabilidad civil o administrativa, la posibilidad de fundamentación de la responsabilidad penal resulta mucho más complicada, debido a que secularmente su atribución se ha producido únicamente a las personas físicas, y por este motivo, como decimos, las instituciones penales solo se conciben para las mismas. (pp. 78-79).**

Como se manifestó líneas arriba, poder atribuir la imputación de una persona jurídica por ser responsable de la comisión de una infracción penal resulta una tarea muy compleja, porque se debe dilucidar si el acto punible involucra en gran medida actos que son propios de la empresa o si son parte del accionar de las personas naturales que pretenden delinquir a través de la empresa. En tal sentido, al existir un ordenamiento jurídico garantista (tal cual es el ecuatoriano) no se puede imputar a la ligera, sino que se debe respetar los derechos de las personas sean naturales o jurídicas que son imputadas por la comisión de una infracción penal.

En el caso de la legislación ecuatoriana, como se precisó anteriormente las personas jurídicas son penalmente responsables y por ende son imputables o sancionables, sin embargo, esto no obsta de que se cumplan los postulados del garantismo penal, tanto para las personas naturales como para las personas jurídicas. Sin embargo, en un aspecto deontológico o del deber ser del derecho como un fundamento de una adecuada aplicación del mismo, las personas jurídicas no deberían

ser responsables penalmente porque la responsabilidad solo puede ser asumida por quien tiene conciencia y voluntad de lo realizado. Aquello constituye un factor del que carecen las personas jurídicas o empresas por ser entes ficticios.

En dicho contexto, no se está precisando que no se persiga y sancione el delito que aparentemente es cometido por una persona jurídica, sino que, lo que se pretende es perseguir y sancionar al responsable real de la infracción penal, en este caso una o más personas naturales que se valen de la persona jurídica para delinquir. Además, el derecho penal fue concebido para regular conductas de personas no de entidades ficticias, por lo que para regular los actos de aquellas existen otras normas del ordenamiento jurídico según su ámbito de acción, sean normas jurídicas de carácter civil, mercantil, administrativo, tributarias, entre otras que resulten aplicables.

Del mismo modo, desde la perspectiva doctrinal de ROMERO (2015) siguiendo a Michoud se pudo acotar y argumentar lo siguiente:

**(...) solo la individualidad humana es el centro fundamental de interés y de voluntad a quien el derecho reconoce personalidad.**

**Además, afirma, que como el individuo no puede cumplir sus propios fines sino uniendo su esfuerzo al de sus semejantes a través del trabajo y la acción colectiva, el derecho debe también reconocer y proteger los intereses y la actuación del grupo social.**

**Por último, dicho grupo debe reunir las siguientes condiciones:**

- a) Tener un interés unificado, distinto de los intereses individuales; y,**
- b) Tener una organización que sea capaz de expresar voluntad colectiva (p. 32).**

Si un acto es reconocible para el derecho en la medida en que existe personalidad solo desde la voluntad, y en el ámbito del derecho penal para aplicar una sanción de forma efectiva se determina la voluntad, es obvio que la responsabilidad es solo un elemento humano. Por lo tanto, en los términos en los que fue descrita la voluntad, es necesario reconocer que la responsabilidad penal es solo atribuible a las personas naturales para así individualizar y sancionar de forma adecuada al responsable

real, que es una persona natural, por lo que, se debe aplicar las penas correspondientes a esa persona según la infracción cometida.

Respecto de las personas jurídicas se pueden aplicar ciertas medidas de ser necesarias, pero que de ninguna manera constituyan una sanción que solo sea canalizada para la persona jurídica. Es decir, lo adecuado sería perseguir solamente a las personas naturales y sancionarlas de comprobarse su responsabilidad penal, dado que, como se ha sostenido a lo largo de esta investigación, solo deben ser responsables sobre quienes recaigan los elementos de voluntad y conciencia. Por lo tanto, las penas privativas de libertad, restricciones de derechos y multas económicas solo deben afectar a la persona natural, y, en el caso que se requiera evitar el accionar de las personas jurídicas lo que se considera como sanciones, sólo deben aplicarse como medidas transitorias (excepto medidas de carácter definitivo) hasta que se resuelva la situación operativa y financiera de la empresa, sea por su propia cuenta o con la intervención del sistema de justicia o carteras del Estado que contribuyan a la solución del problema.

#### **2.2.2.9 Los fines de la pena**

La pena como tal no es una sanción impuesta de forma aislada, sino que está dispense de una serie de efectos que de una u otra forma pueden afectar a quien sobre ella recaiga. Es así, que, la pena es comprendida por la apreciación de BRAÑES (1962) quien expuso:

**La pena no solo es un medio de coerción, no comprende únicamente la privación de la libertad y de la suspensión de ciertos derechos acompañados de la suspensión de la multa, la pena sirve para aislar al individuo para que enderece su conducta y pueda ser reinserado socialmente (p. 18).**

Tal finalidad como se puede apreciar aplicaría realmente solo a personas jurídicas, si bien es cierto, si se intentara mejorar las condiciones por las cuales funciona u opera una persona jurídica o empresa a través de la pena, tendría cierto sentido que el elemento de sanción implica rectificar el accionar. Sin embargo, el

asunto de fondo es quién es en realidad quien obra, quién efectúa dicho análisis para rectificar, además quién es el que cometió la conducta punible. Es por estos motivos que la pena es un elemento de carácter personal y la responsabilidad penal debería ser exclusiva de las personas naturales y no para las jurídicas en el Ecuador.

En consecuencia, si se requiere limitar en cierta forma el accionar de la empresa o de la persona jurídica para que tras de ella no delinca una persona natural es otra cosa, pero en este sentido se hace referencia a medidas no a sanciones, y las mismas deben ser temporales porque medidas definitivas afectarían los derechos de mercado, los derechos de los trabajadores y la economía de la empresa. Es así que, se recurre a lo fundamentado de parte de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, la cual es citada como argumento para respaldar la sanción de personas naturales y que sobre las personas jurídicas se deben aplicar medidas temporales, las que para quien ejerce la autoría de este examen complejo deben ejercerse en vez de las definitivas para no afectar los derechos antes mencionados. En consecuencia, la denominada Corte en su Resolución N° 017298 (2008) precisó:

**1. Que las medidas de seguridad tienen una naturaleza distinta de las penas, por ende, no son sanciones.**

**Las medidas de seguridad son medios especiales preventivos, privativos o limitativos de bienes jurídicos, impuestos por autoridades judiciales a aquellas personas que el ordenamiento jurídico califica de inimputables, con el fin de readaptarlos a la vida social, sea con medidas de educación, de corrección o curación (...).**

Como se puede apreciar, las medidas tienen un carácter suspensivo y correctivo pero que difieren de la pena porque no sancionan, sino que buscan remediar el daño y direccionar de mejor forma el accionar de quienes reciben la medida. En este caso, se considera a personas que son inimputables y se agrega en razón de incapacidad, por lo que éstas reciben restricciones menores en comparación la restricción de la libertad que solo aplica a personas naturales, y a las multas que sí son penas, lo que debería ser aplicado solo a personas naturales, no a jurídicas por no ser los entes reales que perpetraron la infracción penal.

### **2.2.2.10 Los derechos económicos y comerciales de las personas jurídicas**

Las personas jurídicas y concretamente las empresas están constituidas por una serie de derechos y obligaciones, ambos aspectos abarcan muchos contextos, pero de acuerdo con su finalidad, estos derechos principal y esencialmente son de carácter económico y comercial. Por consiguiente, es necesario reflexionar en qué consisten estos derechos y cómo se pueden ver afectados por el hecho de recibir una sanción penal al ser entes responsables por la comisión de un delito, siendo que, la sanción no solo entraña un perjuicio a la propia empresa, sino que, entraña un perjuicio a todas las personas que la integran o conforman. Respecto de lo precisado BAINBIEDGE (1997) acotó:

**La descripción contractualista del nexo de los contratos no se sostiene en un modelo pasado de moda de reificación de las sociedades comerciales, sino en el presupuesto de validez que una sociedad basada en el libre mercado les asigna a los acuerdos voluntarios (pp. 878).**

Lo antes expuesto evidencia que las personas jurídicas y las empresas por una parte no se puede decir que son parte de una personalidad jurídica plena, dado que igual requieren de una representación humana. Por otra parte, se menciona que, su intervención en el libre mercado depende de las personas que la integran. Ahora que, esa participación en el libre mercado puede verse afectada por sanciones que proviene de una responsabilidad que no es apropiada se extienda a personas jurídicas o empresas. Limitar la producción y participación en el mercado, decomisar o secuestrar bienes, multar y mermar las finanzas de una empresa implican la afectación de la libertad de empresa de la entidad, esto sin obviar el perjuicio de las personas que son parte de ella porque naturalmente verán menos ingresos, peor en el caso que exista una suspensión temporal o definitiva de la empresa.

Cumplir con directrices, acciones o lineamientos que eviten el perjuicio de los trabajadores de la empresa ante circunstancias extremas como suspensiones o clausuras temporales o definitivas en los peores de los casos, resulta muy complejo dado que, las propias personas afectadas son las que conocen del desempeño de la entidad. Es por eso, que se puede corroborar el hecho del perjuicio de los derechos económicos y

comerciales de las personas naturales y de la empresa como tal. Es en tal contexto, que debe proceder a la sanción a los responsables, y dejar a cargo a otras personas que puedan dentro de la entidad asumir su dirección y control. Salvo que, no exista persona capacitada, las entidades de supervisión empresarial y productiva del Estado deberán asumir un control temporal hasta que se pueda contar con una persona idónea que pueda llevar a cabo el mando empresarial.

En el caso de empresas pequeñas, si todos son partícipes, evidentemente la pena debería recaer sobre las personas naturales, y se extinguiría la persona jurídica porque en realidad no se dispondría de un grupo de empleados afectados, lo que sí sucedería en una empresa de mayor tamaño y participación en el mercado, en la que no precisamente todo su personal sea responsable de delinquir. Es por el motivo enunciado, que las empresas no deberían ser declaradas responsables penalmente, por la afectación que implica a sus derechos económicos y laborales, a sabiendas de que existen personas dependientes de su actividad, tal y como se lo ha ilustrado a lo largo de esta investigación.

Del mismo modo, conviene agregar u aportar otros criterios que demuestren la posibilidad de afectación de los derechos económicos y comerciales de las personas jurídicas, por lo que, para REÁTEGUI et al (2018) se tuvo a considerar:

**La empresa es una institución de derechos económicos, la que se constituye mediante un patrimonio propio pero que obedece a la satisfacción de necesidades terceros, por lo tanto, todo acto que ésta genere o toda medida o acción que recaiga en ella no solo afectará a la organización ficticia, sino que en realidad derivará perjuicios a terceros, que pueden ser otras empresas y personas reales (p. 32).**

La empresa indudablemente se compone de un patrimonio, el cual requiere recuperar lo invertido y acrecentarlo, no solo para aumentar el patrimonio propio del ente ficto, sino que necesita expandir su margen de operaciones y de ganancias en el mercado con el fin de sostener su propia existencia y optimizar sus réditos y las condiciones de vida de los socios, inversionistas y trabajadores. Es en tal virtud, que los derechos económicos se pueden ver afectados por una sanción penal, los mismos

que, comprenden la capacidad de ejercer actos de comercio como compraventas, consignaciones, comisiones, franquiciados, mutuos o préstamos de uso, hipotecas, préstamos financieros, entre otros.

En tal sentido, si tales actividades se ven afectadas por una sanción penal no solo se ve afectado la sostenibilidad o incremento del patrimonio de la empresa, sino que se pueden ver afectados proveedores, clientes, los propios empleados de la entidad y se puede incluso hasta perjudicar al mercado. Tal perjuicio se puede presentar por el hecho que se restringen las actividades y el patrimonio de una empresa, por lo que su nivel de operatividad no es el mismo, lo que daría lugar a que el mercado se vea privado de disponer de los productos y servicios de una empresa de calidad y competitividad entre otras de un determinado segmento o sector de dicho mercado. Es así, que el nicho que constituye ese mercado puede sufrir una pérdida significativa, la que se reflejaría en desproveer a los usuarios y consumidores de una empresa que sea en la que en mejor sentido satisfaga sus necesidades, esto cuando debería sancionarse a las personas reales o naturales en vez de las personas jurídicas.

Ahora que, para que existan medidas, no sanciones, de forma tal que no afecten a estos derechos, se requeriría lo siguiente según PUJADAS (2007) que determinó:

- 1) **Si las medidas cautelares se justifican por su fundamento: la existencia de un peligro cautelar;**
- 2) **Si el fundamento se verifica en el caso concreto por la vigencia de los presupuestos (existencia de un riesgo de frustración procesal y de peligrosidad procesal y de peligrosidad procesal del sujeto pasivo del proceso);**
- 3) **Si la expresión teleológica del fundamento es la función y la concreción de a la función, el fin (evitar que el sujeto con potencialidad para materializar un riesgo de frustración procesal, lo haga);**
- 4) **Si la idoneidad de las medidas cautelares se identifica con su aptitud objetivo-cualitativa para el fin pretendido con su adopción;**

**Entonces, examinada la concurrencia de los presupuestos en el caso concreto y deducido, de ese examen, el fin por el que se tiene la intención de acordar una medida cautelar.**

- 5) La idoneidad de la medida se relaciona directamente con aquellos elementos de la realidad que justifican la existencia de un peligro cautelar. Constituirá una medida cautelar idónea aquella que permita negar u obstaculizar cualquiera de los elementos en que se basa el fundamento (p. 309).**

Las medidas en cuestión deben ser aplicadas si en realidad existe la amenaza latente de un peligro, por lo que se busca es evitar que ocurra la materialización de un daño a través de la persona jurídica, en este caso, que a través de ella se perfeccione un acto que no podría realizarlo una persona natural. De tal manera, existe una detención o impedimento de un hecho que se ejecuta a través de la empresa, pero el beneficio es para la persona natural, por lo que, se imposibilita transitoriamente a la persona jurídica hasta que se sancione o coaccione como corresponda a la persona natural como el ente real y el responsable del delito. Es de esa forma como se pueden aplicar medidas en un sentido cautelar o preventivo, que en la legislación ecuatoriana se considera como penas en el artículo 71 del Código Orgánico Integral Penal y que se analizarán en posterior.

### **2.2.3 Definición de términos**

**Derechos económicos.** – Son aquellos derechos de carácter monetario o financiero por el cual la empresa resguarda sus intereses y que le asisten para promover su desarrollo y el de sus asociados.

**Empresas.** – Entidades ficticias, generalmente de índole comercial destinadas a la producción de bienes y servicios para satisfacer las necesidades de las personas en la comunidad y dentro de un mercado, nicho o segmento específicos de usuarios y consumidores.

**Personas jurídicas.** – Son entes ficticios creados por las personas humanas o naturales para representarlos en el deber de alcanzar sus intereses. Estas personas como tales son

declaradas por la ley como personas incapaces y las que requieren representación legal para legitimar los actos que se ejecuten por medio de ellas.

**Responsabilidad penal.** – Es la determinación del grado de participación y de gravedad del daño ocasionado a los bienes jurídicos de las personas, por lo cual, se formulan cargos y se establecen sanciones en el marco de lo que dispongan las normas penales según la conducta o procedimiento y la magnitud de los resultados de la infracción penal en detrimento de un tercero.

## **2.3 METODOLOGÍA**

### **2.3.1 Modalidad**

La modalidad de la presente investigación es **cualitativa** esto por cuanto la misma establece únicamente enfoques de análisis y estudio sustentados en los postulados de la doctrina y de las normas jurídicas. Estos sustentos establecen los principios o características más importantes del problema de estudio, para de esa manera poder describirlos y comprenderlos de forma tal de comprender su realidad y aplicar las soluciones correspondientes.

#### **2.3.1.1 Categoría**

La categoría por la cual se ha desarrollado esta investigación es la **no interactiva**, dado que, no se ha recurrido a la intervención de otras personas o sujetos que participen en la investigación. No se ha involucrado mediante alguna otra técnica el aporte de terceras personas en la investigación, más que únicamente la labor propia de investigación mediante el empleo de la doctrina y normas jurídicas.

##### **2.3.1.1.1 Diseño**

El diseño aplicado para esta investigación es el de **análisis de conceptos**, el mismo que como se ha mencionado recopila los postulados de la doctrina y de las

normas jurídicas, las que están relacionadas con los principios o disposiciones del derecho empresarial y del derecho penal.

### 2.3.2 Población y muestra

*Tabla 1*

*Población y muestra*

Unidades de observación	Población	Muestra
Constitución de la República del Ecuador Art. 33	444 artículos	1 artículo
Código Orgánico Integral Penal Arts. 49, 50, 71	730 artículos	3 artículos
Código Civil Art. 1463	2424 artículos	1 artículo

Elaborado por: Abg. Mónica Tatiana Tobar Lara

### 2.3.3 Métodos de investigación

#### 2.3.3.1 Métodos Teóricos

La presente investigación parte del **análisis** de las normas jurídicas del derecho empresarial y del derecho penal, además de la doctrina donde se hallen fundamentos para establecer la inadmisibilidad de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Se aplicó del mismo modo, la **deducción** desde la improcedencia de la imputación de las personas jurídicas hasta la forma de cómo llega a afectar a los derechos económicos de las personas que la integran. La **inducción** implicó el analizar el problema desde la

responsabilidad penal de las personas jurídicas aplicada en la legislación ecuatoriana, hasta las consecuencias en las que se podría ver afectado el mercado por sancionar penalmente a una empresa. La **síntesis** de normas jurídicas implica el estudio de sus preceptos más adecuados para describir el problema. El método **histórico y lógico** permite comprender el origen del problema y su evolución.

### **2.3.3.2 Métodos Empíricos**

Respecto de los métodos empíricos, se ha aplicado la **guía de observación documental** en este caso recurriendo a la revisión del texto de normas jurídicas tales como: Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal y Código Civil. Mediante estas normas se pueden justificar tanto la existencia del problema como su posible solución respecto de la responsabilidad penal y la imputabilidad de las personas jurídicas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

El **análisis de contenido** está compuesto por la revisión de las fuentes doctrinales y su relación con precedentes jurisprudenciales, en este caso, relacionados con el problema de investigación en que se precise la improcedencia de la imputabilidad de las personas jurídicas en el Ecuador.

### **2.3.3.3 Métodos Matemáticos**

De acuerdo con el enfoque doctrinal y normativo de esta investigación no se ha recurrido al desarrollo de este método.

### **2.3.4 Procedimiento**

1) Se seleccionan las unidades de observación, las que en este caso están encabezadas por la Constitución de la República del Ecuador que por ser la norma suprema es la que fundamenta los principios fundamentales que pueden verse afectados por la existencia

del problema. En este caso, se reconoce la premisa del derecho al trabajo como un derecho que puede verse afectado al declararse la imputabilidad de las personas jurídicas en el Ecuador.

2) Se seleccionó al Código Orgánico Integral Penal esto por cuanto se trata de establecer la imputabilidad de las personas jurídicas y las penas que corresponden de acuerdo con la gravedad de la responsabilidad penal en la que estas hayan incurrido.

3) Se determinó la concurrencia o participación del Código Civil para establecer como fundamento las personas que en relación con sus actos son incapaces, siendo que, dentro de dicha incapacidad están comprendidas las personas jurídicas por lo que sus actos no son susceptibles de imputación debido a la incapacidad que estas tienen en sus actos frente al derecho.

## CAPÍTULO III CONCLUSIONES

### 3.1 RESPUESTAS

#### 3.1.1 Base de Datos Normativos

*Tabla 2*

*Unidades de análisis*

Casos de objeto de estudio	Unidades de análisis
Constitución de la República del Ecuador Art. 33	Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de la realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado. (ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008)
Código Orgánico Integral Penal Arts. 49. 50 y 71	Art. 49.- Responsabilidad de las personas jurídicas.- En los supuestos previstos en este Código, las personas jurídicas nacionales o extranjeras de derecho privado son penalmente responsables por los delitos cometidos para beneficio propio o de sus asociados, por la acción u omisión de quienes ejercen su propiedad o control, sus órganos de gobierno o administración, apoderadas o apoderados, mandatarias o mandatarios,

representantes legales o convencionales, agentes, operadoras u operadores, factores, delegadas o delegados, terceros que contractualmente o no, se inmiscuyen en una actividad de gestión, ejecutivos principales o quienes cumplan actividades de administración, dirección y supervisión y, en general, por quienes actúen bajo órdenes o instrucciones de las personas naturales citadas.

La responsabilidad penal de la persona jurídica es independiente de la responsabilidad penal de las personas naturales que intervengan con sus acciones u omisiones en la comisión del delito.

No hay lugar a la determinación de la responsabilidad penal de la persona jurídica, cuando el delito se comete por cualquiera de las personas naturales indicadas en el inciso primero, en beneficio de un tercero ajeno a la persona jurídica.

Art. 50.- Concurrencia de la responsabilidad penal.- La responsabilidad penal de las personas jurídicas no se extingue ni modifica si hay concurrencia de responsabilidades con personas naturales en la realización de los hechos, así como de circunstancias que afecten o agraven la responsabilidad o porque dichas personas han fallecido o eludido la acción de la justicia; porque se extinga la responsabilidad penal de las personas naturales, o se dicte sobreseimiento.

Tampoco se extingue la responsabilidad de las personas jurídicas cuando estas se han fusionado, transformado, escindido, disuelto, liquidado o aplicado cualquier otra modalidad de modificación prevista en la Ley.

Art. 71.- Penas para las personas jurídicas.- Las penas específicas aplicables a las personas jurídicas, son las siguientes:

1. Multa.
2. Comiso penal. Los actos y contratos existentes, relativos a los bienes objeto de comiso penal cesan de pleno derecho, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe, que se reconocen, liquidan y pagan a la brevedad posible, quienes deberán hacer valer sus derechos ante la o el mismo juzgador de la causa penal. Los bienes declarados de origen ilícito no son susceptibles de protección de ningún régimen patrimonial.
3. Clausura temporal o definitiva de sus locales o establecimientos, en el lugar en el que se ha cometido la infracción penal, según la gravedad de la infracción o del daño ocasionado.
4. Realizar actividades en beneficio de la comunidad sujetas a seguimiento y evaluación judicial.
5. Remediación integral de los daños ambientales causados.
6. Disolución de la persona jurídica, ordenado por la o el juzgador, en el país en el caso de personas jurídicas extranjeras y liquidación de su patrimonio mediante el procedimiento legalmente previsto, a cargo del

respectivo ente público de control. En este caso, no habrá lugar a ninguna modalidad de recontratación o de reactivación de la persona jurídica.

7. Prohibición de contratar con el Estado temporal o definitivamente, según la gravedad de la infracción. (ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2014).

Código Civil  
Art. 1463

Art. 1463.- Son absolutamente incapaces los dementes, los impúberes y la persona sorda que pueda darse a entender de manera verbal, por escrito o por lenguaje de señas.

Sus actos no surten ni aún obligaciones naturales, y no admiten caución.

Son también incapaces los menores adultos, los que se hallan en interdicción de administrar sus bienes, y las personas jurídicas. Pero la incapacidad de estas clases de personas no es absoluta, y sus actos pueden tener valor en ciertas circunstancias y bajo ciertos respectos determinados por las leyes.

Además de estas incapacidades hay otras particulares, que consisten en la prohibición que la ley ha impuesto a ciertas personas para ejecutar ciertos actos. (ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2015).

### 3.1.2 Análisis de los Resultados

El artículo 33 de la **Constitución de la República del Ecuador** reconoce el derecho al trabajo. Este es un derecho de valor y trascendencia económica, puesto que es la fuente de la realización de todo ser humano, por lo que, coartarlo o restringirlo de alguna manera equivale a impedir o limitar el desarrollo de las personas que trabajaban para ganarse un sustento que les permita vivir en condiciones de dignidad con su familia. Entonces, si el Estado ecuatoriano garantiza al desempeño de un trabajo en condiciones de libertad, resulta contradictorio que este mismo Estado impute a personas que se reconocen como incapaces y que por esencia son inimputables. Por lo tanto, lo que cabría ante el ilícito cometido a través de una empresa es la sanción a las personas naturales responsables tras de ella, y aplicar medidas de ser necesario, pero que no coarten la libertad de trabajo cuando existen trabajadores que no tienen algo que ver con el hecho ilícito.

Los artículos 49 y 50 del **Código Orgánico Integral Penal** establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas, por lo que, esa es la raíz del problema. En este sentido, se determina que la imputabilidad comprende a las personas jurídicas de derecho privado, independientemente de su nacionalidad. En este caso las acciones u omisiones son punibles en la medida que causen daño a terceros y/o produzcan un beneficio para la empresa y las personas que la integran según la mencionada normativa. No obstante, a pesar de la independencia de la responsabilidad penal de las personas naturales y jurídicas, se debe mencionar que en la citada normativa se enuncian a una serie de personas sobre las que en realidad recae la responsabilidad penal, por lo que no cabría imputar a la empresa si es un ente no dotado de voluntad y conciencia.

El artículo 71 del mencionado **Código Orgánico Integral Penal** establece una serie de penas o sanciones por la responsabilidad penal de las personas jurídicas, entre las cuales como se puede deducir se hayan comprendidas las empresas. Sin embargo, como se puede apreciar, las penas como las multas, la clausura temporal o definitiva, la disolución de la persona jurídica y la prohibición de contratar con el Estado son

medidas que afectan a los derechos económicos y de participación en el mercado, no solo de la empresa, sino que perjudica a la seguridad laboral y económica de los trabajadores, tal como se lo ha fundamentado en apartados anteriores de esta investigación. Inclusive, tal como se la ha explicado previamente, el propio mercado que comprende a usuarios y consumidores podría verse afectado por las sanciones a una empresa, especialmente por las medidas de clausura, disolución y de prohibición para contratar con el Estado sea de forma temporal o definitiva.

En resumidas cuentas, las otras sanciones, que más bien vienen a ser medidas como en los casos de comiso, de realización de actividades comunitarias mediante evaluación judicial, y la remediación integral de daños ambientales causados (so pena de existir coacción económica procede porque la entidad es la que tiene el potencial de servir y restituir a la comunidad, no la persona natural como excepción en este caso) son las adecuadas en casos que se requiera limitar el accionar delictuoso que se comete a través de la persona jurídica. En este caso, esas medidas se aplicarán como medidas cautelares, y como previsión o prevención hasta que se identifique a las personas naturales que realmente sean las responsables de la comisión del daño. En todo caso, lo propuesto debe considerarse como medidas preventivas más que como sanciones, esto dado a que son aspectos diferentes, tal como se lo explicó en el marco teórico de esta investigación.

Finalmente, el **Código Civil** en su artículo 1643 determina que las personas jurídicas son incapaces, y aunque, se pretendiera establecer excepciones de ley, el asunto de fondo es que esa incapacidad se debe por el hecho que la persona jurídica, en este caso, las empresas no pueden representarse a ellas mismas. Por lo tanto, requieren de la representación humana para llevar a cabo cualquier tipo de acto, y es por tal representación que intervienen los elementos de la voluntad y conciencia de quienes actúan en dicha representación, por lo que, en el caso de delinquir no es la empresa quien delinque, sino las personas naturales en virtud de tales elementos. Es por este motivo, que dichas personas son las que deben asumir la responsabilidad penal por el cargo de sus hechos y recibir la pena de forma proporcional en relación con el delito cometido y el daño producido.

### 3.2 CONCLUSIONES

La presente investigación ofrece como conclusiones la contestación a las preguntas de la investigación. A la **pregunta principal** se procede a contestar que la improcedencia jurídica de la imputabilidad de las personas jurídicas se comprueba por el hecho que estas personas no están dotadas de voluntad y conciencia para poder obrar de una manera determinada. Esto además del hecho que las empresas son entes ficticios y los actos a través de ella siempre son planificados y ejecutados por personas naturales.

Respecto de la **primera pregunta complementaria de la investigación** la imputabilidad de las personas jurídicas consiste en el hecho de determinar responsabilidad penal sobre ellas por haber cometido un acto constitutivo de delito. En dicho sentido, lo que se pretende es atribuir una culpa y dicha responsabilidad a la persona jurídica para que esta sea sancionada por las normas penales, hecho del cual se ha manifestado el desacuerdo porque estas entidades no están en capacidad de obrar por cuenta propia, lo que da lugar a que se considere su punición como un hecho contrario al derecho.

En cuanto a la **segunda pregunta complementaria de la investigación** se requiere precisar que la responsabilidad penal de las personas naturales y jurídicas consiste en el hecho de pretender determinar la participación de ambas como sujetos activos del delito, siendo que, para cada una de ellas corresponden penas distintas por el tipo de personas que son. Sin embargo, debe aclararse que en los términos de determinación de responsabilidad penal de las personas jurídicas resulta más complejo perseguir el delito dado que, se pueden ocultar actuaciones que en realidad son parte de la participación de personas naturales y dar lugar a confusión, tal como se lo precisó con anterioridad en el análisis de la doctrina.

Para la **tercera pregunta complementaria de la investigación** se tributa como respuesta que las personas legalmente capaces son aquellas sobre las cuales las normas jurídicas no impongan ningún tipo de restricción o impedimento. Por esta razón, se considera que una persona natural en la medida que sea capaz es la única que está en

condiciones de asumir el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones. Es por esto, que las personas naturales pueden cumplir con tales premisas por el hecho de disponer de voluntad y conciencia respecto de sus actos.

En la **cuarta pregunta complementaria de la investigación** se precisa como respuesta que las personas que por ministerio de la ley son los dementes, los impúberes, la persona sorda que pueda darse a entender de manera verbal, por escrito o por lenguaje de señas y, los menores adultos, los que se hallan en interdicción de administrar sus bienes. Además, se ven incluidas las personas jurídicas, lo que comprende a las empresas, por este motivo, no resulta admisible que se pretenda determinar responsabilidad penal de una entidad que no es capaz de obrar por cuenta propia, y como de lo sostenido a lo largo de la investigación, en el caso de los delitos, el actuar u obrar real es cometido por personas naturales. Este factor conlleva a que se requiera que las personas naturales sean los únicos sujetos responsables penalmente y que reciban la sanción de las normas penales.

### **3.3 RECOMENDACIONES**

1) Se propone a los miembros de la Comisión de lo Penal de la Asamblea Nacional del Ecuador, el derogar del Código Orgánico Integral Penal la figura de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. De esta manera, se determinará la responsabilidad únicamente de las personas naturales quienes son los agentes causantes reales del delito, esto por cuanto están estas personas dotadas de los elementos de voluntad y conciencia. Estos presupuestos son necesarios para poder deducir una imputación penal respecto de un daño ocasionado a los bienes jurídicos de un tercero.

2) Se sugiere a los mismos asambleístas miembros de la Comisión de lo Penal de la Asamblea Nacional del Ecuador, el enmendar o reformar las consignas de sanción de las personas jurídicas, en la que se establezcan medidas cautelares de orden preventivo o correctivo, pero que no afecten a los derechos económicos de la empresa, de sus trabajadores, del mercado y los usuarios o consumidores del mismo. Por lo que,

será adecuado solo considerar comisos, reparaciones de daños ambientales, actividades comunitarias, mas no las multas, suspensiones, disoluciones o prohibiciones de contratación con el Estado, para de esa manera no afectar los derechos empresariales, comerciales y patrimoniales de las personas jurídicas.

3) Se recomienda a nivel de la comunidad jurídica y empresarial realizar mayor cantidad de estudios sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas, para de esa manera construir un marco legal de derecho societario coherente y lógico de modo tal que queden adecuadamente definidos los derechos y obligaciones de las personas jurídicas. Especialmente, en el ámbito de las empresas que siempre son entes susceptibles y vulnerables por el hecho de ser aprovechadas por personas naturales para cometer actos ilícitos en contra de los bienes jurídicos protegidos en favor de los ciudadanos.

## BIBLIOGRAFÍA

- Acuña, D. (2016). *Imputabilidad de las personas jurídicas en el Ecuador: Naturaleza penal de las consecuencias accesorias*. Ambato: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- Alimena, R. (2005). *La responsabilidad penal*. Bogotá : Leyer.
- Bainbiedge, S. (1997). Book Review: Community and Statism; A Conservative Contractarian Critique of Progressive Corporate Law Scholarship. *Cornell Law Review*, 856-904.
- Benavides, A. (2013). *Modelos de capacidad jurídica: una reflexión necesaria a la luz del artículo 12 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Getafe: Universidad Carlos III de Madrid.
- Bezanilla, a., & Pérez, E. (2014). *Derecho empresarial*. Madrid: Adams D.L. .
- Bote, M. (2016). *Derecho mercantil*. Madrid: Centros de Estudios Financieros D.L.
- Brañes, M. (1962). *Los fines de la pena*. Santiago de Chile: Santiago.
- Capilla, F. (1984). *La persona jurídica: funciones y dsifunciones*. Madrid: Tecnos.
- Código Civil*. Asamblea Nacional De La República Del Ecuador. (2015). Quito: R-O. # 506 del 22-may-2015.
- Código Orgánico Integral Penal*. Asamblea Nacional De La República Del Ecuador. (2014). Quito: R-O. # 180 del 10-feb-2014.
- Constitución de la República del Ecuador*. Asamblea Nacional Constituyente De La República Del Ecuador. (2008). Montecristi: R-O. #449 del 20-oct-2008.
- Cuello, e., & Camargo, C. (1980). *Derecho Penal. Parte general*. Barcelona: Bosch.
- Ferrara, F., & Ovejero, E. (2006). *Teoría de las personas jurídicas*. Granada: Comares.

- Ferreira, F. (2006). *Derecho penal especial*. Bogotá : Temis.
- Gómez, A. (2003). *La titularidad de los derechos fundamentales por personas jurídicas: un intento de fundamentación*. Madrid: Tecnos.
- Gracia, L. (2006). *Fundamentos de la dogmática penal: una introducción a la concepción finalista de la responsabilidad penal*. Barcelona: Atellier.
- Guardiola, J. Et al. (2017). *Ciencias jurídicas y criminológicas*. Navarra: Thomson Reuters Arazandi.
- Gutiérrez, C. (2016). *El estatuto de la responsabilidad penal de las personas jurídicas: aspectos de Derecho material*. Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona.
- Hirsch, J. (1993). La cuestión de la responsabilidad penal de las asociaciones de personas. *Auario de derecho penal y ciencias penales*, 1099-1124.
- León, A. (1952). *La voluntad y la capacidad en los actos jurídicos*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica.
- Luhmann, N., & De GeorgI, R. (1993). *Teoría de la sociedad*. . Guadalajara: Universidad de Guadalajara.
- Mangas, V. (2002). *Derecho empresarial*. México: Porrúa.
- Mir, S. (1994). *EL derecho penal en estado social y democrático de derecho*. Barcelona: Ariel.
- Ontiveros, M. (2014). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas: fortalezas, debilidades y perspectivas de cara al futuro*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Padilla, H. (2001). *Exención y atenuación de la responsabilidad penal por consumo de drogas*. Granada: Comares.

- Pazmiño, M., & Camba, P. (2015). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos vinculados a la actividad financiera y bancaria*. Guayaquil: Universidad Laica Vicente Rocafuerte.
- Pérez, J. (2013). *Sistema de atribución de responsabilidad penal a las personas jurídicas*. Murcia: Universidad de Murcia.
- Pujadas, V. (2007). *Para una teoría general de las medidas cautelares penales*. Girona: Universidad de Girona.
- Reátegui, J. Et al. (2018). *Derecho penal y económico de la empresa*. Santiago de Chile: Olejnik.
- Resolución N° 017298-2008, Voto N° 017298-2008 (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia 19 de Noviembre de 2008).
- Rodríguez, A. (1996). *El derecho al honor de las personas jurídicas*. Madrid: Montecorvo.
- Romero, X. (2015). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Ecuador y sus consecuencias de aplicación hacia los socios o integrantes que no participaron del hecho doloso*. Ambato: Universidad Regional Autónoma de Los Andes- UNIANDES.
- Roxin, C., & LUZÓN, M. (2008). *Derecho penal. Parte General. Tomo I. Fundamentos. La estructura de la teoría del delito*. Madrid: Thomson - Civitas.
- Sánchez, A. (2005). *La capacidad jurídica*. Madrid: Dykinson.



**Presidencia  
de la República  
del Ecuador**



**Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes**



**SENESCYT**

Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## **DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN**

Yo, Mónica Tatiana Tobar Lara, con C.C: # 0915304349 autora del trabajo de titulación: *“La improcedencia jurídica de la imputabilidad de las personas jurídicas”* previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO DE EMPRESA** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 03 de octubre del 2019

f. \_\_\_\_\_

Nombre: Mónica Tatiana Tobar Lara

C.C: 0915304349



Presidencia  
de la República  
del Ecuador



Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	<i>La impropiedad jurídica de la imputabilidad de las personas jurídicas.</i>		
AUTOR(ES):	TOBAR LARA MÓNICA TATIANA		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES):	Ab. Christian Viteri López; Dr. Nicolás Rivera		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho de Empresa		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho de Empresa		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	3 de octubre del 2019	No. DE PÁGINAS:	50
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Empresarial Penal		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Derechos económicos, Empresas, Personas Jurídicas y Responsabilidad Penal		

#### RESUMEN/ABSTRACT:

En el Ecuador una de las innovaciones o reformas de la legislación punitiva del Estado es la determinación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, entre las cuales se encuentran incluidas las empresas. Esta situación implica un problema en el ámbito del Derecho Empresarial porque existe el elemento de imputación penal respecto de un ente que no está dotado de voluntad y conciencia para cometer un hecho punible. Es así, que, en el caso que una empresa tenga que asumir cargos por responsabilidad penal, al atribuírsele sanciones, se comprometen tanto su patrimonio, derechos económicos, libre participación en el mercado, del mismo modo que se afecta a la estabilidad laboral y económica de sus trabajadores. Es por esto, que el objetivo de la presente investigación, está encaminado a demostrar la impropiedad de la imputación penal de las personas jurídicas por el hecho de ser entes ficticios que no disponen de voluntad y conciencia que acrediten una intención de cometer un delito, lo cual corresponde exclusivamente a personas naturales. Como resultados de esta investigación se evidencia que es posible determinar la derogación de la imputabilidad de las personas jurídicas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. En cuanto a la metodología se ha aplicado la modalidad cualitativa por su enfoque netamente teórico. Su categoría es no interactiva debido a no disponer de la participación de otros sujetos en la investigación. El diseño es de análisis de conceptos por abordar los principales aspectos doctrinales y normativos.

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0993020105	E-mail: Monica.tobar.224@gmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Peralta Moarry Salma Pierina	
	Teléfono: 0985979088	
	E-mail: maestriaderechodempresas@gmail.com	

#### SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	